

ANEXO 16

INCORPORACIÓN DEL ANEXO VIII^{ter}

MANDATO DEL SUB-COMITÉ DE SERVICIOS FINANCIEROS

ANEXO VIII^{ter}

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 51

MANDATO DEL SUB-COMITÉ DE SERVICIOS FINANCIEROS

ANEXO VIIIter

MANDATO DEL SUB-COMITÉ DE SERVICIOS FINANCIEROS

1. El Sub-Comité de servicios financieros deberá:
 - (a) supervisar la implementación de la Sección II (Servicios Financieros) del Capítulo III (Comercio de Servicios y Establecimiento) del Tratado;
 - (b) intercambiar información, revisar el desarrollo y examinar las posibilidades de introducir mejoras;
 - (c) hacer recomendaciones y reportar al Comité Conjunto, según sea necesario; y
 - (d) considerar cualquier asunto relativo a los servicios financieros que le sea remitido por el Comité Conjunto.
 2. El Sub-Comité de servicios financieros actuará por consenso.
 3. El Sub-Comité de servicios financieros se reunirá cuantas veces sea necesario, ya sea físicamente o mediante videoconferencia. Será convocado por el Comité Conjunto, por los presidentes del Sub-Comité de servicios financieros o a solicitud de una Parte. El lugar de la reunión se alternará entre un Estado AELC y Chile, a menos que las Partes acuerden algo diferente.
 4. Las reuniones del Sub-Comité de servicios financieros serán presididas conjuntamente por un representante de un Estado AELC y de Chile. Los presidentes del Sub-Comité de servicios financieros, en consulta con las Partes, prepararán una agenda provisional para cada reunión y se la enviarán a las Partes, como regla general a más tardar dos semanas antes de la reunión.
 5. El Sub-Comité de servicios financieros elaborará un informe sobre los resultados de cada reunión. Si así se solicita, los presidentes presentarán un informe en una reunión del Comité Conjunto.
 6. La autoridad de cada Parte responsable de los servicios financieros será:
 - (a) en el caso de Chile, el Ministerio de Hacienda, o su sucesor;
 - (b) en el caso de Islandia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, o su sucesor;
 - (c) en el caso de Liechtenstein, la Oficina de Asuntos Exteriores, o su sucesor;
 - (d) en el caso de Noruega, el Ministerio de Comercio, Industria y Pesca, o su sucesor; y
 - (e) en el caso de Suiza, la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos, o su sucesor.
-